



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Dip. Wilma Zavala Ramírez



**DIP. DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
P R E S E N T E.**

DIPUTADA WILMA ZAVALA RAMÍREZ, Coordinadora de la Representación Parlamentaria de esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento, ***Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 120, del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo***, para lo cual hago la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 19 de diciembre de 2006 el Legislativo Federal expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esto ante la urgente necesidad de frenar la inaceptable y grave prevalencia de las múltiples expresiones y grados de la violencia en contra de las mujeres y las niñas, así y gracias a la permanente lucha de diversos movimientos de mujeres, dicho ordenamiento fuese publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007.

Entre los aspectos más importantes, se definieron como principios rectores para la aplicación de la ley en cuestión: la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación y la libertad, estableciendo entre los tipos de violencia: la psicológica, la física, la patrimonial, la económica la sexual y “cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Dip. Wilma Zavala Ramírez



la dignidad, integridad o libertad de las mujeres”. Rompiendo así con la falsa idea de que la violencia únicamente se expresa de manera física y permitiendo observar la diversidad de manifestaciones de la misma.

En Michoacán se han hecho esfuerzos importantes, ya que, si bien es cierto, se han presentado con anterioridad diversas iniciativas en la materia, con la finalidad de hacer efectivas las sanciones y penas que se necesitan en el tipo de violencia de género y el feminicidio, como una urgente necesidad de proteger a mujeres y niñas, pero como siempre, el tema sigue siendo perfectible.

Se debe seguir garantizando el acceso a una vida libre de violencia de las mujeres, por lo que aún se necesitan más acciones contundentes para lograr un eficaz combate a la violencia de género y feminicidios, debiendo hacer frente a la invisibilización por parte del Gobierno Federal, ya que esto constituye un acto de violencia institucional, lo cual no debemos permitir, por ello, debemos seguir demandando con hechos y no con palabreas, que se demuestre una real protección a las mujeres, su impulso y su desarrollo, es por ende, una prioridad en la agenda de las políticas públicas del Estado.

La tarea por parte de nosotros continúa, ya que esta es también una responsabilidad de los Gobiernos Estatales y Municipales, por lo que considero es indispensable la coordinación de acciones con el terreno normativo, se tiene que seguir reforzando la legislación para castigar con mayor rigor la violencia y también la omisión de las autoridades. “Los gobiernos no debemos bajar la guardia y tenemos que apostar a la implementación de acciones integrales por un entorno seguro para todas, ya que es muy lamentable que la violencia contra la mujer no pare, lo cual refleja que falta mucho por hacerse”.

Además, aprovecho la ocasión para hacer un llamado a reforzar el trabajo en conjunto entre los diversos niveles de gobierno, a fin de combatir de manera integral



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Dip. Wilma Zavala Ramírez



dicha violencia, de mi parte, seguiré firmemente puntualizando que los feminicidios afectan a toda la sociedad en su conjunto, ante lo que es necesaria la participación también de la población.

Lamento profundamente que la violencia en contra de las mujeres continúe creciendo y que no sean suficientes ni contundentes las acciones que la disminuyan, pues claramente podemos seguir observando retrocesos como la omisión de autoridades, ya que en el asesinato reciente de Ingrid Escamilla se evidenció la deficiencia del Gobierno de la Ciudad de México.

Por otra parte es imperante seguir demandando al Estado Mexicano a que prioricen políticas públicas contra el combate a la violencia de género y feminicidios.

Es mi querer y deber servir a quienes represento, por ello, esta iniciativa emana de una terrible realidad que padecemos las mujeres, como parte fundamental de mi trabajo, el servir y atender en todo momento las grandes necesidades sociales, como lo es este tema tan sensible y urgente, dirigido a un sector fundamental.

Debemos hacer conciencia y seguir tomando acciones para hacer justicia a favor de las mujeres. Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 120 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 120. Feminicidio

El homicidio doloso de una mujer, se **considerará** (sic) feminicidio cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias:



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Dip. Wilma Zavala Ramírez



- I. cuando existan con antelación actos que **constituyan** (sic) violencia familiar o institucional del sujeto activo hacia la mujer;
- II. Cuando el sujeto activo realice actos de violencia sexual, actos crueles, degradantes, mutilé el cuerpo de la mujer, previo o posterior a la privación de la vida, **así mismo como actos de necrofilia.**
- III. ...
- IV. ...
- V. Cuando el cuerpo **o restos** de la víctima sean expuestos de manera degradante en un lugar público.
- VI. **Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entiéndase éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa. Ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.**

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una pena de **cuarenta a cincuenta** años de prisión **y de 500 quinientos a 1000 mil días de multa.**



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Dip. Wilma Zavala Ramírez



TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. - Notifíquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 18 días del mes de febrero del año 2020 dos mil veinte. -----

DIP. WILMA ZAVALA RAMÍREZ

La firma que obra en la presente hoja, pertenece y forma parte integral de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 120 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, que presenta la Diputada WILMA ZAVALA RAMÍREZ Coordinadora de la Representación Parlamentaria de esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de noviembre del 2019 dos mil diecinueve.